



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 248 DE 2021**

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; Decreto 2412 de 2018 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

Que el Decreto 2412 de Diciembre 24 de 2018, "Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones", establece:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 248 DE 2021**

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2.3.2.7.7. Administración del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). La administración del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará a cargo del Comité del Incentivo al Aprovechamiento Y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), el cual estará integrado por el Alcalde municipal o distrital, **el Gobernador o sus delegados** y el Ministro de Vivienda, Ciudad Y Territorio o su delegado.

Que el Comité del Incentivo al Aprovechamiento Y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) evaluará los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo para la asignación de recursos del incentivo Y que cumplan con los criterios de elegibilidad que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, **deberá reunirse al menos dos veces en cada año.**

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los Despachos Públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que en este orden la facultad de representar al Departamento de Bolívar, así como la de integrar, participar y actuar ante el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT reglamentado mediante el Decreto 2412 de 2018 y la Resolución 176 de 2020, podrá delegarla cuando lo considere pertinente, con la finalidad de asegurar la atención de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, publicidad, y transparencia en la gestión administrativa y ejercer un mejor y mayor control y vigilancia en las actividades y funciones de la Gobernación de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto y dada la naturaleza de las funciones dentro de las cuales destacamos la formulación, coordinación y ejecución de las políticas de gestión de servicios públicos de acuerdo con lo previsto en la ley 142 de 1993, se delegará en el DIRECTOR TECNICO Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Básico de la Secretaria de Habitat de la Gobernación de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE la representación del Gobernador de Bolívar, en el DIRECTOR TECNICO Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Básico de la Secretaria de Habitat, ante el **Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 248 DE 2021**

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

reglamentado mediante el Decreto 2412 de 2018 y la Resolución 176 de 2020.de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

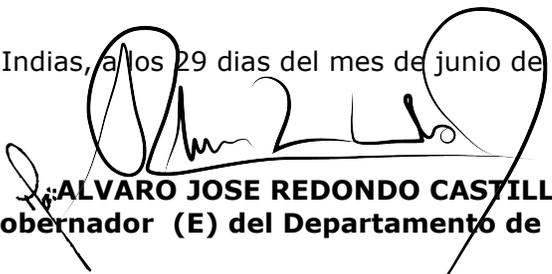
PARAGRAFO: El Delegatario queda facultado para coordinar, asistir y participar en todas las acciones que sean necesarias a fin de facilitar el objeto de las reuniones que se lleven a cabo y deberá cumplir para ello con las disposiciones de ley aplicables a los casos que se discuten. En la medida en que se tomen decisiones en las que el gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 29 días del mes de junio de 2021


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador (E) del Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Conceptos, Actos Advo y Personería Jurídica

Proyecto: Jorge A. Diaz Gutierrez- Profesional Universitario